## LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA- LAIP



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la solicitud.

**RAIP No.** 0174-2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte.
Admítase la solicitud de información MINEC-2020-0193, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, presentada por :
persona el envio de esta información, por lo que solicito me sea proporcionada grupos de edades o sí solo agrupan la información por cantón, también puede ser de utilidad." (Sic).
Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico,
Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
<ul> <li>Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.</li> </ul>
<ul> <li>Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada</li></ul>
<ul> <li>Que la Unidad de Firma Electrónica (UFE), en atención y respuesta al requerimiento de información, responde lo siguiente: "Sírvase de encontrar en este documento, un link de Sharepoint para poder descargar las actas del Comité Técnico Consultivo de Firma Electrónica; dentro de la carpeta se encuentras las actas de sesiones ordinarias como extraordinarias que han sido firmadas.</li> </ul>



## https://minecbisv-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/oscar cruz minec gob sv/Ei1sN 6pT8lLucBTQFgE lxlBqh CuNwgn hCvSL agm-kg?e=tLVRhj ".

POR TANTO: Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, RESUELVE: CONCÉDASE, el acceso a la información pública solicitada. PROPORCIÓNESE, la información pública requerida por \_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. NOTIFÍQUESE.

